



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 11 MAR 2014

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 112346-2013, presentado por **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, solicitando rectificación de la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el precitado dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH, otorgó a favor de **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Harina Residual y Planta de Congelados, denominada Planta Paita, departamento de Piura, por un volumen anual total de 558 552,30 m³, equivalente a 65,22 l/s, hacia el mar de Paita;

Que, con escrito del visto, la recurrente solicita la rectificación del error material respecto de los puntos de control indicados en el cuadro inserto del décimo considerando de la precitada resolución directoral, toda vez que con fecha 27.09.2013, la Administración Local de Agua de Medio-Bajo-Piura realizó una inspección ocular para recolectar muestras de agua, en donde verificó que los puntos: AS-C, AS-T, ALMP-C, ALC-T, E-8, no aplican; porque dichos puntos no guardan relación con las características técnicas de la Planta Industrial Santa Mónica;

Que, el Informe Técnico N° 058-2014-ANA-DGCRH/CFV señala que los puntos de control AS-C, AS-T, ALMP-C, ALC-T, E-8 no corresponden a las características técnicas de la Planta Pesquera Santa Mónica ya que las aguas residuales son colectadas en un canal que deriva al sistema de tratamiento principal para finalmente ser dispuestas mediante un emisor submarino al mar de Paita; por lo tanto, corresponde rectificar los puntos de control consignados en la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH;

Que, asimismo, el citado informe señala que se deberá rectificar el literal e) del décimo considerando, y el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH; toda vez que, la planta de harina no realiza la recepción directamente desembarque de materia prima fresca, al no contar con sistema de bombeo de trasvase, y que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas generadas corresponden únicamente al procesamiento de residuos de pescado en la Planta de Harina y el tratamiento exclusivo de los residuos orgánicos de la Planta de Congelados, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio la solicitud de rectificación como una enmienda, en atención a la conservación del acto administrativo;

Que, de la revisión de expediente se advierte que el contenido de la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH es impreciso, toda vez que debió de consignar como puntos de control: ALMP-T, E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7; puesto que dichos puntos corresponden a las características técnicas de la planta Industrial Pesquera Santa Mónica, cuyas aguas residuales son colectadas en un canal que deriva al sistema de tratamiento principal para finalmente ser dispuestas mediante un emisor submarino al mar de Paita; y,



Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de los establecido en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar el cuadro inserto en el literal b) y el literal e) del décimo considerando, así como el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

1.1 Cuadro inserto del Inciso b) del décimo considerando:
(...)

Cuadro N° 1				
Puntos de control	Descripción	Frecuencia de muestreo		Parámetros
ALMP-T	Agua de lavado y limpieza de materia prima tratada	Mensual		T°C / pH / DBO5 / SST / A&G / Coliformes Termotolerantes
E-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)	Sin producción Trimestral	Producción Al inicio y final de cada temporada de producción. Mensual durante la temporada de producción	T°C / pH / DBO5 / SST / A&G / Coliformes Termotolerantes
E-2	Al sur del final del emisor			
E-3	Al norte del final del emisor			
E-4	Al este del final del emisor			
E-5	Al oeste del final del emisor			
E-6	Punto blanco, 500 m aguas afuera			
E-7	Orilla de playa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.			

1.2 Literal e) del décimo considerando:

La administrada deberá llevar un registro diario de la descarga del efluente hacia el emisor submarino, indicando el horario de descarga y el caudal, además del volumen acumulado de las aguas residuales industriales tratadas vertidas al mar de Paita. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en el literal c).

1.3 Artículo 3°: Precisar que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente las aguas residuales industriales generadas en la Planta de Harina y la Planta de Congelados. El tratamiento del agua de sanguaza se realizara mediante un tanque coagulador (intercambio de calor), separador de sólidos, centrífuga; mientras que el agua de cola recibirá tratamiento de una planta de evaporación de triple efecto de película descendente; la sala de proceso contara con canales provistas de rejillas metálicas con aberturas de mallas de 5mm a 1mm; y el tratamiento de los efluentes industriales de la planta consistirá en un sistema integrado por tamiz rotativo de malla de 1mm de abertura, tanque sedimentador, trampa de grasa y tanque de neutralización. Los efluentes generados en la limpieza proveniente de los equipos, maquinarias y otras áreas del establecimiento industrial, serán tratados y neutralizados previamente a su descarga por el emisario submarino.

Los desagües domésticos y de inodoros serán independientes a los procesos y descargarán a un (01) tanque séptico, siendo los efluentes canalizados a dos (02) pozas de percolación y no constituirán vertimiento al mar.

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.





ARTÍCULO 4º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.



Regístrese y comuníquese,

Abg. **MIRCO H. MIRANDA SOTIL**
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua